## **GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA**

ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA

Cra. 4°. No. 7-26 Int. 3 Tel.: 2617129 Ibagué

Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL Ibagué - Tolima

**REF.** Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HAROLD GONZALEZ MURILLO RAD. 2019-063.** 

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer <u>RECURSO DE REPOSICION</u> contra el auto del 02 de febrero de 2021, mediante el cual aceptó la solicitud realizada por la curadora y ordenó oficiar al Hospital Departamental de San Antonio de Pitalito y al Hospital Departamental de San Vicente de Paul en Garzón Huila a fin de que el demandado comparezca al juzgado.

Lo anterior, en razón a que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 el despacho requirió a la curadora ad litem para indicar si el demandado podría comparecer para efectos de realizar la prueba grafológica solicitada por la misma en el escrito de excepciones, del que posteriormente guardó silencio, así pues, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 fue negada dicha prueba como quiera que la curadora ad litem no cumplió con la carga ordenada en el término indicado por el despacho.

Ahora bien, es lógico resaltar que mal haría el despacho en aceptar lo peticionado por la Curadora Ad Litem, cuando la misma no se pronunció en el término de Ley concedido para ello y máxime, cuando el despacho mediante auto del 19 de octubre de 2020 negó la prueba solicitada, es decir que se debe tener por desistida dicha prueba, pues la carga de la misma no fue cumplida por la Dra. MARCELA ESTEFANY URUEÑA HIGUITA.

Así las cosas, ordenar oficiar a las Entidades mencionadas, solo permitiría interpretar que, pese a la existencia de los términos de Ley concedidos por este despacho en las actuaciones procesales, los mismos pueden pasarse por alto, pues no se está teniendo en cuenta en el caso que no atañe que el silencio de la Curadora Ad Litem, constituye el desistimiento de la práctica de las pruebas solicitadas. Adicional a ello el 11 de octubre de 2019, fue aportado al Juzgado, memorial de resultado de la notificación personal que se le realizó al demandado en el Hospital Departamental de San Antonio de Pitalito – Huila, en donde se indicó, como se puede constatar, que el destinatario no laboraba en dicha dirección, así mismo no pudo ser ubicado en las demás direcciones reportadas al Juzgado, ni vía telefónica o por correo electrónico.

Por todo lo anterior, solicito al despacho se sirva reponer el auto de fecha 02 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo aquí esbozado y como quiera que a la fecha no se cumplieron con los presupuestos de Ley para aceptar la solicitud de la Curadora Ad Litem.

Cordialmente,

GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA

C.C. No. 93.365.279 de Ibagué T.P. No. 64.737 del C. S. de la J.